JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0462

El anterior recurso de reposición formulado en contra del auto que **INADMITIÓ** la demanda, se **RECHAZA** por ser improcedente.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, señala que "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda en los siguientes casos:",* en ese orden de ideas, no se dará curso al recurso en tanto el auto que inadmite la demanda no es susceptible de ningún recurso.

Ahora bien, de acuerdo con los lineamientos de la sentencia STC11618-2023, se de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adicionará el auto de inadmisión, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Aporte las constancias de entrega de las facturas FV2-1571, FV2-1644, FV2-1645, FV2-1765, pues no se cuestiona la expedición ni existencia de las facturas.

2. Aporte constancias de la prestación del servicio o entrega de las mercancías objeto de las facturas que se pretenden ejecutar.

3. Allegue las pruebas que den cuenta de la aceptación tácita o expresa de las facturas que se pretenden ejecutar.

Cúmplase,

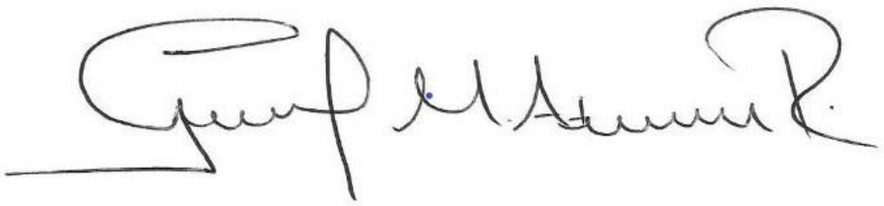

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM